



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Martes, 6 de agosto de 1963

Núm. 177

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Ofi

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL d
tumbre, donde perm

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Secretarios reciban este
plaz en el sitio de cos
el siguiente.

SECCION QUINTA

Núm. 3.294

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don José Chueca Gómez la instalación y funcionamiento de un taller de confección de géneros de punto en la calle Lapuyade, número 23, con 3 motores de 1 CV. de fuerza motriz,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1963. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 3.294

Habiendo solicitado don Antonio Lamana Mareca la instalación y funcionamiento de un taller de carpintería mecánica en la calle Palafox, número 18, con 7 motores de 4'83 CV. de fuerza motriz,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día si-

guiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1963. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 3.294

Habiendo solicitado don Luis Linares Ramón la instalación y funcionamiento de ampliación del taller de ebanistería en la calle de Inglaterra, núm. 15-21, bajo, con 14 motores de 26 CV. de potencia total,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1963. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 3.294

Habiendo solicitado don Alfonso Kurtz Nicklas la instalación y funcionamiento de una carnicería con cámaras frigoríficas en la calle de Madre Sacramento, número 34, con 1 motor de 3'5 CV. de potencia total,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1963. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 3.294

Habiendo solicitado don José Mediano Sanz la instalación y funcionamiento de un taller de reparaciones mecánicas en la calle de Quinto, número 20, con 4 motores de 6'5 CV. de potencia total,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de julio de 1963. — El Alcalde, José Paricio.

Núm. 3.384

Caja de Recluta núm. 43-Calatayud**JUNTA DE CLASIFICACION
Y REVISION**

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1963, clasificados prófugos, de quienes se interesa su busca y captura, con arreglo al artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

Ariza

José Cuenca Sanz, hijo de José y de Pascuala.

Badules

José Navarro Suescum, hijo de José y Francisca.

Bijuesca

Francisco Redondo Ibáñez, hijo de Rafael y Aurelia.

Calatayud

Manuel Borja Gimero, hijo de Incencio y Adoración.

Domingo Salinas Beltrán, hijo de Angela.

Campillo de Aragón

Miguel Crespo Lara-Gómez, hijo de José y Teresa.

Cetina

Rafael García Escudero, hijo de Basilio y Carmen.

D'aroca

Braulio Buj Avellán, hijo de Antonio y Gregoria.

Roberto Muñoz Rovira, hijo de Pascual y Francisca.

Juan Ros Bargüés, hijo de José y Milagros.

Félix Sanz Ordóñez, hijo de Rafael y Juliana.

Embíd de Ariza

Antonio González Cano, hijo de Ramón y Carmen.

Epila

José Giménez Escudero, hijo de Jerónimo y Ramona.

Olvés

Justo Giménez Giménez, hijo de Antonio y María.

Pedrola

Mariano Ramón Guillamón, hijo de Mariano y Lorenza.

Calatayud, 31 de julio de 1963. — El Comandante Presidente, (ilegible).

Núm. 3.379

Comisaría de Aguas del Ebro**Nota extracto**

Con fecha 29 de julio de 1963 se autorizó por esta Comisaría de Aguas del Ebro al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para construir un puente sobre el río Huerva, en término municipal de Zaragoza, con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Cerezo, y condiciones que figuran en la resolución de esta Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 29 de julio de 1963. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.389

**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes**

Declaración jurada de existencias de aceite de semillas mezclado con el de oliva.

Por haberlo dispuesto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el miércoles, día 31 del actual, todos los almacenistas y detallistas de la capital y provincia deberán presentar una declaración jurada de las existencias de aceite de semillas mezclado con el de oliva, que tengan en su poder, haciendo constar en la misma cuantitativamente y por separado las que correspondan a graneles y a envasados.

Los almacenistas la presentarán en esta Delegación Provincial (Avenida Calvo Sotelo, 5, principal) y los detallistas en el Sindicato de Alimentación, Grupo Detallistas (Marina Moreno, 12), ambos hasta las diecinueve horas.

A partir de dicha fecha 31 de julio de 1963 queda prohibida la mezcla de aceite de oliva con el de semillas y las cantidades existentes y declaradas serán agotadas antes del 15 de agosto próximo; pasada dicha fecha, queda prohibida la venta al público de mezcla de aceite de oliva con aceites de semillas, a granel o envasados, situados en cualquier escalón industrial o comercial.

Igualmente, a partir de dicho día quince de agosto próximo, quedará prohibida la venta al público de los aceites de semillas a granel; las exis-

tencias después de esta fecha quedarán a disposición de la C. A. T.

Zaragoza, 30 de julio de 1963. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.387

**Delegación Provincial
de la Vivienda**

D. Vicente Cuairán Miguel, vecino de Gallur, con domicilio en calle Navarra, número 5, ha solicitado de esta Delegación Provincial la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de la construcción de cuarenta viviendas de renta limitada en Tauste (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes contra la referida fianza ante las oficinas de esta Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda (sitas en la calle Mayor, número 40, tercero).

Zaragoza, 30 de julio de 1963. — El Delegado provincial: P. A., Joaquín López Solas.

Núm. 3.407

Instituto Nacional de Colonización

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 5 de septiembre de 1963, para que, ante el Alcalde de Sádaba, se efectúe el pago del justiprecio de las parcelas que se expresan a continuación de la zona regable de las Bardenas, sitas en dicho término municipal, cuya expropiación forzosa se tramita por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949:

Fincas y superficie expropiada

Parcela 42-e y otras, sector IX: 4.38-08 hectáreas.

Parcela 68-b: 1.50 hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 26 de julio de 1963. — El Director general: P. D., Angel Martínez Borque.

Núm. 3.298

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 22 de julio de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "S. E. P. U.", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

CAPITULO I**SECCIÓN PRIMERA***Ambito territorial, funcional y temporal*

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación para Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — El presente Convenio colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa S. E. P. U. y sus productores de Zaragoza.

Art. 3.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que perteneciendo a la Empresa S. E. P. U. realicen una función en la misma tanto técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Quedan excluidos del presente Convenio los productores que, aun perteneciendo a la plantilla de la Empresa, se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Confección, Vestido o Tocado o cualquiera otra que afecte asimismo a un determinado sector de personal no mercantil.

Art. 4.º Queda excluido y en consecuencia se exceptúa de aplicación el presente Convenio, el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, referente a quienes realicen trabajos de alta dirección, gobierno o consejo.

Art. 5.º **Ambito temporal.** — Este Convenio entra en vigor, una vez aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos desde el 1.º de junio de 1963.

Art. 6.º La duración del presente Convenio será de dos años. Quedando prorrogado de año en año por tácita reconducción.

SECCIÓN SEGUNDA*Denuncia, prórroga, rescisión y revisión*

Art. 7.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse, ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 9.º En caso de solicitarse revisión se acompañará el proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones previa la pertinente autorización.

SECCIÓN TERCERA*Jurisdicción e inspección. Comisión mixta*

Art. 10.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia; no obstante y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplica-

ción se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y tres vocales económicos y otros tres sociales, actuando de Secretario un funcionario sindical.

Art. 11.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 12.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa, y de igual manera esta Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias le sean sometidas a su competencia.

CAPITULO II**SECCIÓN CUARTA***Régimen de trabajo*

Art. 13.º **Horario.** — La Empresa "S. E. P. U.", si lo considera conveniente, podrá solicitar autorización de la Delegación Provincial de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abierto su establecimiento, y estableciendo los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Delegación de Trabajo, deberán ser observados por el personal correspondiente.

Art. 14.º **Personal complementario.** — Modificando lo dispuesto en el artículo 7.º párrafo 3.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se acuerda que el personal que precise la Empresa "S. E. P. U.", para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado durante tres veces al año por un período máximo de duración de dos meses cada una, siendo los períodos convenidos por Navidad y Reyes el primero; vacaciones el segundo, y un tercero circunstancial a elección de la Empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Art. 15.º **Ingresos y período de prueba.** — A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo de Comercio, se acuerda establecer dos únicos períodos de prueba:

Uno, uniforme de tres meses para todo el personal de nuevo ingreso en la Empresa, y

Otro, de un año de duración para las categorías a), b), c), del artículo 10; a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 11, y a), b), y c), del 12.

Dichos períodos de prueba serán aplicados aun en los casos de ascensos a superior categoría para consolidar ésta.

Art. 16.º **Ceses voluntarios en la Empresa.** — Se precisa lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación en el sentido de que el personal que proponiéndose cesar al servicio de la Empresa y no lo comunique a su jefe con el plazo de quince días de antelación, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que pudieren corresponderle.

Dichas cantidades pasarán a incrementar el fondo del plus familiar.

Por ello los productores que se propongan cesar al servicio de la Empresa "S. E. P. U." deberán comunicarlo a la dirección de ésta por escrito, en cuyo duplicado, que le

será devuelto al productor, le será puesto por la Empresa el enterado de su presentación.

Art. 17. Vacaciones. — Se modifica el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio en sus apartados a) y b), en el sentido de conceder a su personal afectado por la misma el siguiente régimen de vacaciones:

Hasta un año de servicio en la Empresa, la parte proporcional de quince días anuales.

De 1 a 8 años de permanencia en la Empresa, quince días anuales.

De 8 a 15 años de servicio, 20 días anuales.

De 15 años en adelante de servicios, 25 días anuales.

Todos ellos naturales, consecutivos y empezando en día laborable.

Para el cómputo de los días que deban de disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del período de vacaciones que señale la Empresa, cualquiera que sea la época en que se disfrute.

El abono por vacaciones será con el sueldo íntegro incluyendo el plus de eficiencia.

Art. 18. Enfermedad. — Se modifica el artículo 57 de la Reglamentación aplicable, en el sentido de suprimir en su totalidad el apartado o párrafo cuarto de dicho artículo.

En su consecuencia, en caso de enfermedad debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los trabajadores percibirán el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de un año, aunque hayan sido sustituidos. Durante la enfermedad se percibirá el sueldo íntegro, incluyendo el plus de eficiencia.

Art. 19. Uniformes, reposición de prendas. — Con independencia de lo establecido en el artículo 92 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, a los productores que prestan sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior a lo normal, tales como ferretería, loza, cristal, alfombras, recepciones, envases y limpieza, así como a todo el personal subalterno, se le facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregarse a la Empresa la prenda usada.

Las Empresas podrán exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la Sección a que pertenezca el productor. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la Empresa.

CAPITULO III

SECCIÓN QUINTA

Condiciones económicas

Art. 20. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, y estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente existentes en la Empresa impliquen condición más beneficiosa con respecto a las convenidas, subsistirán, con independencia de las que se establecen, para aquellos productores que vienen disfrutándolas, más no por quienes en lo sucesivo se incorporen a la Empresa, la que podrá contratar el nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales

que determinaron su concesión, cuando en tal momento así se determine.

Art. 21. Las tablas de salarios del sistema básico salarial que se pacta es el siguiente:

Se establece un plus de Convenio denominado Plus de eficiencia, y en las cuantías que en las siguientes tablas se determinan para todas y cada una de las categorías de la Empresa, y en consecuencia los salarios de los productores quedarán establecidos por las sumas del sueldo base con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo y Ley de 17 de enero de 1963, de la siguiente manera:

Categoría	Sueldo	Plus	Total
Ingenieros y licenciados .	3.035'—	1.214'—	4.249'—
Ayudantes técnicos	2.495'—	998'—	3.493'—
Practicantes	1.865'—	746'—	2.611'—
Jefe de personal	3.035'—	1.214'—	4.249'—
Jefe de ventas	3.035'—	1.214'—	4.249'—
Jefe de compras	3.035'—	1.214'—	4.249'—
Encargado general	3.035'—	1.214'—	4.249'—
Jefe de almacén	2.495'—	998'—	3.493'—
Jefe de sucursal	2.495'—	998'—	3.493'—
Jefe de grupo	2.170'—	868'—	3.038'—
Jefe de sección	1.955'—	782'—	2.737'—
Viajante	1.845'—	738'—	2.583'—
Corredor de plaza	1.800'—	715'75	2.515'75
Dependiente de 25 años .	1.800'—	643'25	2.443'25
Dependiente de 22 a 25 .	1.800'—	382'25	2.122'25
Ayudante	1.800'—	112'50	1.912'50

Dependiente mayor, 10 por 100 más que el dependiente de más de 25 años de edad

Aprendiz de primer año .	750'—	—	750'—
Aprendiz de segundo año .	750'—	98'25	848'25
Aprendiz de tercer año .	750'—	286'75	1.036'75
Aprendiz de cuarto año .	750'—	656'50	1.406'50
Jefe administrativo	2.710'—	1.084'—	3.794'—
Jefe sección	2.170'—	868'—	3.038'—
Contable, Cajero, Taquí- mecanógrafo en idioma tranjero	1.955'—	782'—	2.737'—
Oficial administrativo ...	1.800'—	643'25	2.443'25
Auxiliar	1.800'—	112'50	1.912'50
Aspirante de 14 a 16 años .	780'—	351'—	1.131'—
Aspirante de 16 a 18 años.	1.050'—	472'50	1.522'50

Auxiliares de Caja

De 16 a 17 años	1.050'—	472'50	1.522'50
De 18 a 21 años	1.800'—	112'50	1.912'50
De 22 a 24 años	1.800'—	382'25	2.182'25
De 25 años en adelante .	1.800'—	643'25	2.443'25

Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 mas, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales

Dibujante	2.495'—	998'—	3.493'—
Escaparatista	2.280'—	912'—	3.192'—
Rotulista	2.060'—	824'—	2.884'—
Cortador	2.000'—	800'—	2.800'—
Ayudante de cortador ...	1.800'—	563'50	2.363'50



MINISTERIO DE AGRICULTURA

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

JEFATURA REGIONAL DEL EBRO

BRIGADA DE ZARAGOZA

Calle de Valenzuela, núm. 5-4.º

ZARAGOZA

PLANES GENERALES DE APROVECHAMIENTOS
EN MONTES PROPIOS Y CONSORCIADOS,
APROBADOS POR LA SUBDIRECCION DE ESTE
ORGANISMO

AÑO FORESTAL 1963 - 1964

PASTOS, MADERAS DE CHOPO, LEÑAS
DE ENCINA, CAZA MENOR Y ROBELLONES

Término municipal	Nombre del monte	Clase	Superf. Has.	Cabezas	Epoca de disfrute	Tasación pesetas	SUBASTAS			Observaciones
							Lugar	Fecha	Hora	
Aguarón.	Carbonil	Cabrio	323	875 mes	1-X-63 - 30-4-64	3.000	Brigada	19 - septiembre - 63	12	
Alarba	Valcodo	Lanar	193	772 mes	1-IV-64 - 31-VII-64	4.632				
Aranda de Moncayo.	Las Almagoras	Cabrio	250	1.750 mes	1-X-63 - 31-V-64	8.750				
Belmonte de Calatayud	La Arrengada.—Lote 1.º	Lanar	385	2.310 mes	1-X-63 - 30-IX-64	11.550				
Idem	La Arrengada.—Lote 2.º	Lanar	131	786 mes		3.930				
Ibdes.	Carrameno	Lanar	80	400 mes	1-XII-63 - 30-VI-64	3.200				
Jaraba	Trascabo	Lanar	60	600 mes	1-XII-63 - 30-VI-64	4.800				
Longás	Pardina de Salatuentes	Lanar	273	1.092 mes	1-IX-64 - 31-XII-64	5.460				
Monterde.	Dehesa y Sierra.	Lanar	300	3.000 mes	1-X-63 - 30-IX-64	12.000				
Nuévalos.	Valdefierro	Lanar	60	360 mes	1-III-64 - 31-VIII-64	2.880				
Orcajo	El Chorrillo.—Lote 1.º	Lanar	200	1.400 mes	1-X-63 - 30-IV-64	4.200				
Idem	El Chorrillo.—Lote 2.º	Lanar	300	2.800 mes		4.200				
Sástago	Rueda.	Lanar	350	2.800 mes	1-X-63 - 31-V-64	8.400				
Sos del Rey Católico	Zarecos de Pérez	Lanar	50	200 mes	1-IX-64 - 31-XII-64	2.000				
Toled.	Tiermas	Lanar	296	1.776 mes	1-XI-63 - 30-IV-64	6.000				
Torrijo de la Cañada.	Sierra y Maribella	Lanar	587	3.522 mes	1-III-64 - 31-VIII-64	21.132				
Tosos.	Alcáñices.—Lote 1.º	Lanar	300	1.500 mes	1-X-63 - 30-IV-64	4.500				
Idem	Alcáñices.—Lote 2.º	Lanar	300	1.500 mes		4.500				
Villalengua.	San Gregorio	Lanar	100	600 mes	1-III-64 - 31-VIII-64	4.800				
Artieda	Riberas del Aragón.	Lanar	15	300 mes	1-X-63 - 31-III-64	1.500				
Fabara	Riberas del Matarraña.—L. 1.º	Lanar	75	825 mes	1-XI-63 - 30-IX-64	3.500	Ayunt.º	14 - septiembre - 63	12	
Idem	Riberas del Matarraña.—L. 2.º	Lanar	80	850 mes		3.500				
Maella	Riberas del Matarraña.—L. 1.º	Lanar	75	825 mes	1-XI-63 - 30-IX-64	3.500				
Idem	Riberas del Matarraña.—L. 2.º	Lanar	70	870 mes		3.500				
Mequinenza	Riberas del Segre.—Lote 1.º	Lanar	30	330 mes	1-XI-63 - 30-IX-64	6.000				
Idem	Riberas del Segre.—Lote 2.º	Lanar	30	330 mes		6.000				
Mianos	Riberas del Aragón	Lanar	35	500 mes	1-X-63 - 30-IX-64	2.000				
Nonaspé.	Riberas del Aragón	Lanar	40	500 mes	1-XI-63 - 30-IX-64	2.000				
Pastriz	Riberas del Ebro	Lanar	25	1.600 mes	1-X-63 - 30-IX-64	16.000				
Sigüés	Riberas del Aragón	Lanar	50	2.000 mes	1-XI-63 - 30-IX-64	1.000				
Zuera	Riberas del Gállego.—Lote 1.º	Lanar	240	2.880 mes	1-IV-64 - 30-IX-64	17.280				
Idem	Riberas del Gállego.—Lote 2.º	Lanar	80	960 mes		5.760				
Torres de Berrellén	Riberas del Ebro	Lanar	2	—	1-X-63 - 30-IX-64	400				
Sástago	Mejana de Monler	Lanar	6	—	1-X-63 - 30-IX-64	1.000				
Idem	Mejana de Menuza.	Lanar	25	—	1-X-63 - 30-IX-64	1.000				
Alagón	La Rinconada	Lanar	2	—	1-X-63 - 30-IX-64	1.500				

C O N S O R C I A D O S										
Acered.	Las Lastras	Lanar	327	2.000 mes	1-II-64 - 31-VII-64	8.000	Ayunt.º	Septiembre	—	—
Alagon	Soto Calvero	Lanar	42	1.200 mes	15-IV-64 - 30-IX-64	6.000				
Almonacid de la Sierra	La Hermansa.	Lanar	165	960 mes	1-II-64 - 31-VII-64	5.000				
Alpariz	Los Solanos	Lanar	253	3.036 mes	1-X-63 - 30-IX-64	8.000				
Ambel	Escornabuyes	Lanar	200	1.000 mes	1-XI-63 - 31-III-64	4.000				
Añiñón	La Sierra.—Lote 1.º	Lanar	250	2.500 mes	1-I - 30-IX y 1-XII-31-XII	8.000				
Idem	La Sierra.—Lote 2.º	Lanar	250	2.500 mes		8.000				
Idem	La Sierra.—Lote 3.º	Lanar	250	2.500 mes		8.000				
Idem	La Sierra.—Lote 4.º	Lanar	250	2.500 mes		8.000				
Idem	Dehesa del Raso	Lanar	1.151	4.800 mes		12.000				
Añón de Moncayo	La Sierra.—Lote 1.º	Lanar	150	1.050 mes	1-IV-64 - 30-IX-64	3.150				
Aranda de Moncayo	La Sierra.—Lote 2.º	Lanar	150	1.050 mes	1-III-64 - 30-VIII-64	3.150				
Idem	Común	Lanar	250	1.000 mes	1-IX-64 - 31-XII-64	3.000				
Calcaena	Peña del Aguila.—Lote 1.º	Lanar	200	1.000 mes	1-X-63 - 30-IX-64	5.000				
Idem	Peña del Aguila.—Lote 2.º	Lanar	200	1.000 mes		5.000				
Calmarza	Campaña y Caidas.	Lanar	100	600 mes	1-XII-63 - 30-VI-64	3.000				
Carrión.	La Dehesa	Lanar	200	1.200 mes	1-II-64 - 31-VII-64	6.000				
Castefón de Alarba	Las Cuestas	Lanar	70	420 mes	1-III-64 - 31-VIII-64	2.100				
Coscuenda	Blanco.—Lote 1.º	Lanar	235	1.250 mes	1-II-64 - 31-VI-64	3.500				
Idem	Blanco.—Lote 2.º	Lanar	150	600 mes		3.000				
Encinacorba	Rodanas.—Lote 1.º	Lanar	300	1.500 mes	1-1-64 - 30-IV-64	6.000				
Epila.	Rodanas.—Lote 2.º	Lanar	300	1.500 mes	1-1-64 - 30-IV-64	6.000				
Idem	Rodanas.—Lote 3.º	Lanar	80	400 mes		1.600				
Idem	Hoyo Redondo	Lanar	120	720 mes	1-XII-63 - 31-V-64	2.000				
Fuente de Jiloca	Jordán.	Lanar	240	1.200 mes	1-XII-63 - 30-IV-64	4.800				
Godofos.	Pajarillos	Lanar	81	405 mes	1-II-64 - 30-VI-64	2.025				
Gotor	La Sierra.	Lanar	229	1.000 mes	1-V-64 - 30-IX-64	5.760				
Herrera de los Navarros.	El Común.—Lote 1.º	Lanar	160	960 mes	1-XI-63 - 30-IV-64	7.200				
Ibdes.	El Común.—Lote 2.º	Lanar	200	1.200 mes	1-1-64 - 30-IV-64	7.200				
Idem	La Sierra.—Lote 1.º	Lanar	200	1.000 mes	1-III-64 - 31-VII-64	3.000				
Idem	La Sierra.—Lote 2.º	Lanar	197	900 mes	1-II-64 - 31-VII-64	3.000				
Idem	Común.—Lote 1.º	Lanar	150	900 mes		5.400				
Idem	Común.—Lote 2.º	Lanar	150	900 mes		5.400				
Jaraba	Dehesa del Sotillo	Lanar	203	1.000 mes	1-IV-64 - 31-VIII-64	5.000				
Jarque	Idem	Lanar	150	900 mes	1-XII-63 - 31-V-64	2.000				
Luesma	Dehesa Valmayor	Lanar	269	1.345 mes	1-II-64 - 30-VI-64	6.725				
Maluenda	Buitrera	Lanar	500	2.000 mes	1-XII-63 - 31-III-64	6.000				
Mesones	Los Barrancos	Lanar	100	500 mes	1-IV-64 - 30-VI-64	3.000				
Miedes	Valdeata	Lanar	300	1.200 mes	1-III-64 - 31-VII-64	3.000				
Montón	Dehesa de Costea	Lanar	85	600 mes	1-III-64 - 30-IX-64	2.100				
Morata de Jiloca	Dehesa de Martínez	Lanar	76	525 mes	1-III-64 - 30-IX-64	8.000				
Idem	Porfillo y Valdearón	Lanar	390	3.120 mes	1-II-64 - 30-IX-64	1.920				
Idem	La Sierra.	Lanar	80	320 mes	1-III-64 - 30-VI-64	1.920				
Munébrega	Los Cabezos y otros	Lanar	300	1.992 mes	1-XII-63 - 31-V-64	7.968				
Murero	Monegrí	Lanar	300	800 mes	1-II-64 - 31-VII-64	4.000				
Nigüela	Umbrias	Lanar	80	480 mes	1-II-64 - 31-VII-64	2.400				
Nuévalos.	Valdeperón	Lanar	80	480 mes	1-III-64 - 31-VIII-64	2.400				
Idem	La Sierra.	Lanar	150	750 mes	1-II-64 - 31-VII-64	6.000				
Olvés	El Rato	Lanar	227	1.362 mes	1-II-64 - 30-VI-64	6.810				
Paracuellos de Jiloca.	Blanco y Carrascal	Lanar	194	1.164 mes	1-1-64 - 30-VI-64	6.000				
Paracuellos de la Ribera.	Mejana del Lugar	Lanar	102	2.700 mes	1-X-63 - 30-IX-64	40.000				
Pastriz	Samitier	Lanar	272	1.100 mes	1-XI-63 - 28-II-64	6.000				
Pomer	Valdepero	Lanar	209	1.045 mes	1-III-64 - 31-VII-64	5.300				
Purujosa.	Cerrogordo.—Lote 1.º	Lanar	520	1.600 mes	1-IV-64 - 30-IX-64	6.000				
Idem	Cerrogordo.—Lote 2.º	Lanar	520	1.575 mes		6.000				
Ricla.	La Sarda.—Lote 1.º	Lanar	200	800 mes	1-XI-63 - 28-II-64	1.600				
Idem	La Sarda.—Lote 2.º	Lanar	157	628 mes		1.256				
Ruesta	Paco y Sus Falderas	Lanar	100	400 mes	1-XI-63 - 30-IV-64	2.000				
Sos del Rey Católico	Alto o Blauco	Lanar	232	1.392 mes	1-IX-63 - 30-IX-64	3.000				
Talamantes	Valdetriviñas	Lanar	67	300 mes	1-II-64 - 30-IX-64	1.872				
Tierna	Campañas	Lanar	78	624 mes	1-III-64 - 31-V-64	3.200				
Idem	Pinar y Sierra Blanca.	Lanar	200	815 mes	1-XII-63 - 30-IV-64	4.075				
Tobed	Valdeolivo	Lanar	163	3.000 mes	1-X-63 - 30-IX-64	6.000				
Torrijo de la Cañada	Cubilla y Dehesa Carnicera	Lanar	489	800 mes	1-III-64 - 31-VII-64	6.400				
Trasobares	Izquierda y Derecha del Río	Lanar	160	1.000 mes	1-XI-63 - 31-III-64	3.000				
Veilla de Jiloca	El Rato	Lanar	257	1.542 mes	1-II-64 - 31-VII-64	7.710				
Villatellche	Valdemoros	Lanar	192	1.152 mes	1-XII-63 - 30-VI-64	4.608				
Villarroya de la Sierra	Salcedo	Lanar	690	4.830 mes	1-III-64 - 30-IX-64	6.000				
Zuera.	Monte Alto	Lanar	500	6.000 mes	1-X-63 - 30-IX-64	6.000				
Idem	Soto de Salz	Lanar	20	200 mes	1-IV-64 - 30-IX-64	1.200				

1)
2)
2)

MADERAS DE CHOPO, LEÑAS DE ENGINA, CAZA MENOR Y ROBELLONES

Termino municipal	Nombre del monte	MADERAS DE CHOPO			LEÑAS ENGINA		CAZA MENOR		ROBELLONES		SUBASTAS			Observaciones
		Número pies	M. c.	Tasación pesetas	Estéreos	Tasación pesetas	Escoquetas	Tasación pesetas	Has	Tasación pesetas	Lugar	F e c h a	Hora	
Aguarón	Carbonil				918	15,000	10	3,000		Brigada	20 - septiembre - 63	12	3)	
Monterde	Dehesa y Sierra				1,002	20,000	20	8,000		"	"	12	4)	
Aguarón	Carbonil				1,221	10,000				Brigada	20 - septiembre - 63	12	5)	
Belmonte de Calatayud.	La Arrengada				1,000	20,000				"	"	12	6)	
Tobed	Tierras				—	100				"	"	12		
Gelsa	Los Tamarizales									"	"	12		
Pina de Ebro.	Soto	2,225	375	225,000						Brigada	18 - septiembre - 63	13		
Cosenda	Blanco				2,500	20,000			44,5	Ayunt.º	Septiembre	—		
Villarroya de la Sierra.	Salcedo								5,000	Ayunt.º	Septiembre	—		

OBSERVACIONES

- 1) Este monte, «Riberras del río Ebro», propiedad del Estado, y "La Mejana del Lugar", del Ayuntamiento de Pastriz, se subastan conjuntamente por tratarse de terrenos colindantes. Las 127 Has. totales se descomponen de la siguiente forma: Orilla derecha.—15 Has. del Patrimonio y 81 del Ayuntamiento = 96 hectáreas. Orilla izquierda.—10 Has. del Patrimonio y 21 del Ayuntamiento = 31 hectáreas.
- 2) En cada lote hay 20 hectáreas de labores.
- 3) Aprovechamiento por 5 años; la tasación es anual.
- 4) Aprovechamiento por 6 años; la tasación es anual.
- 5) Tranzón 2º.
- 6) Tranzón 3º.

NOTAS

Sobre las tasaciones se aplicarán las tasas correspondientes (Decreto de 17-marzo-1960.—B. O. E. de 24—III—60).
 Las subastas serán por pliegos cerrados, debiendo ir reintegrados con pólizas de 6 pesetas. Podrán ser presentados hasta una hora antes de comenzar el acto de apertura.
 Los pliegos de condiciones para todos los aprovechamientos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Brigada de Zaragoza, así como en los domicilios de los Guardas de los montes respectivos, y también en los Ayuntamientos, si el monte es consorciado.
 Los Guardas mostrarán a quienes lo soliciten las zonas que son objeto de aprovechamientos.
 El Adjudicatario hará efectivo el importe del aprovechamiento (incluidas tasas y fianza) en el plazo máximo de dos meses, siempre que no comience antes la época de disfrute.

Zaragoza, julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta Salinas.

Profesionales de oficio

Categoría	Sueldo	Plus	Total
De primera	1.800'—	382'25	2.182'25
De segunda	1.800'—	163'25	1.963'25
Ayudante de oficio	1.800'—	81'75	1.881'75
Capataz	1.800'—	121'25	1.921'25
Mozo especializado	1.800'—	134'25	1.934'25
Telefonista	1.800'—	—	1.800'—
Mozo	1.800'—	62'25	1.862'25
Envasadora, embaldadora hasta 16 años	980'—	441'—	1.421'—
De 16 a 17 años	1.080'—	535'60	1.615'60
De 18 en adelante	1.800'—	34'25	1.834'25
Repasadora de medias	1.800'—	—	1.800'—
Cosedora de sacos	1.800'—	62'25	1.862'25
Conserje	1.800'—	62'25	1.862'25
Cebrador	1.800'—	92'25	1.892'25
Vigilante, sereno, orde- nanza, portero	1.800'—	62'25	1.862'25
Personal de limpieza por horas	7'50 ptas. hora.		

El personal femenino de limpieza que realiza jornada completa será asimilado a efectos económicos a cosedora de sacos.

Art. 22. La percepción del plus de eficiencia no incrementará el fondo del plus familiar, ni la dote por matrimonio, y no tributará por seguridad social y mutualismo laboral.

Para la percepción de este plus será condición indispensable que el beneficiario no haya cometido durante el mes a que se refiere la percepción tres faltas leves, o una grave o muy grave, exceptuadas las de puntualidad, de las que como tales especifica la actual Reglamentación de Trabajo o el Reglamento de régimen interior de la Empresa.

La pérdida total o parcial de este plus de eficiencia será independiente, en su caso, de la sanción que proceda, de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, y en los Reglamentos de régimen interior de la Empresa "S. E. P. U."

Las cantidades retenidas por este plus de eficiencia no percibidas pasarán a integrar un fondo a distribuir anualmente entre el resto del personal que no hubiere cometido falta alguna durante dicho período de tiempo, exceptuando a las de puntualidad siempre que no sobrepasen de cinco minutos ni excedan en conjunto de treinta. La distribución de dicho fondo se realizará por los miembros que constituyen el Jurado de Empresa y, en su defecto, por la Junta distribuidora del plus familiar.

Art. 23. Premio de antigüedad. — Aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Se modifica el artículo 42 de la Reglamentación de Comercio en el sentido de que al producirse los ascensos el personal comprendido en la misma no perderá los cuatrienios que por su antigüedad viniese percibiendo, a cuyo fin se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que por su nueva categoría correspondan.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior no computará para integrar los que corresponden a la nueva categoría y se abonarán de acuerdo con ésta.

Los cuatrienios que en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa percibe el productor tendrán, a partir de la vigencia del presente Convenio, carácter ilimitado en su número.

Art. 24. Horas extraordinarias. — Se percibirán de acuerdo con los porcentajes de aumentos previstos en la legislación vigente.

Art. 25. Gratificaciones fijas. — Sin perjuicio de lo que establece el artículo 46 de la Reglamentación vigente, la Empresa "S. E. P. U." conviene en abonar a sus empleados el importe de media mensualidad más en la Navidad del Señor y otra media mensualidad más con ocasión de la festividad de Exaltación del Trabajo (18 de Julio), quedando establecido el abono de una mensualidad completa para cada una de dichas gratificaciones, incluyendo el plus de eficiencia.

Dichas medias mensualidades en más, no incrementarán el fondo del plus familiar ni tributarán por seguridad social ni mutualismo laboral.

Art. 26. Compensación y absorción. — Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se puedan establecer en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con las mejoras y aumentos que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica, distinta de la correspondiente a la categoría del trabajador afectado.

No podrán ser absorbidas con las mejoras de este Convenio las comisiones sobre ventas.

Tampoco podrá ser absorbida la compensación de fiestas suprimidas con el calendario de fiestas editado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 27. Jubilación. — A partir de la vigencia del presente Convenio, el personal que cumpliera los sesenta y cinco años de edad, llevando un mínimo de quince años al servicio de la Empresa y se jubile voluntariamente en dicho momento, percibirá el importe de diez mensualidades del salario actualmente convenido, es decir, incrementado con el plus de eficiencia. Los que ya hubiesen cumplido dicha edad teniendo la antigüedad referida en la Empresa, tendrán una opción de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para acogerse a dicho beneficio.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. En todo en cuanto no estuviese pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y el Reglamento de régimen interior de la Empresa y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. No repercusión en precios. — Ambas representaciones manifiestan que la aplicación del presente Convenio en la totalidad de sus cláusulas económicas no producirá aumento en los precios.

Tercera. Se une al presente Convenio, como anexo número 1, el índice del salario hora profesional.

Cuarta. Tabla de rendimientos mínimos. — Por dificultades de orden técnico derivadas de la especialísima naturaleza del comercio en la Empresa "S. E. P. U.", ambas representaciones manifiestan la imposibilidad de acompañar los cuadros de rendimientos mínimos."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 22 de julio de 1963. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

Salario-hora profesional

Ingenieros y Licenciados	25'64	Oficial administrativo	14'74
Ayudantes técnicos	21'07	Auxiliar	11'54
Practicante	15'75	Aspirante de 14 a 16 años	6'82
Jefe de personal	25'64	Aspirante de 16 a 17 años	9'18
Jefe de ventas	25'64	Auxiliar de Caja de 16 a 17 años	9'18
Jefe de compras	25'64	Auxiliar de 18 a 21 años	11'54
Encargado general	25'64	Auxiliar de 22 a 24 años	13'16
Jefe de almacén	21'07	Auxiliar de Caja de 25 años en adelante	14'74
Jefe de sucursal	21'07	Dibujante	21'07
Jefe de grupo	18'33	Eseaparatista	19'26
Jefe de sección	16'51	Rotulista	17'40
Viajante	15'58	Cortador	16'89
Corredor de plaza	15'18	Ayudante cortador	14'27
Dependiente de 25 años	14'74	Profesionales de oficio de primera	13'16
Dependiente de 22 a 25 años	12'80	Profesionales de oficio de segunda	11'84
Ayudante	11'54	Ayudante de oficio	11'35
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el dependiente de 25 años.		Capataz	11'59
Aprendiz de primer año	4'52	Mozo especializado	11'67
Aprendiz de segundo año	5'12	Telefonista	10'86
Aprendiz de tercer año	6'25	Mozo	11'24
Aprendiz de cuarto año	8'48	Envasadora y Embaladora hasta 16 años	8'57
Jefe administrativo	22'89	Envasadora y Embaladora de 16 a 17 años	9'74
Jefe de sección	18'33	Envasadora y Embaladora de 18 en adelante	11'07
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	16'51	Conserje	11'24
		Cobrador	11'24
		Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	11'24
		Personal de limpieza por horas	10'78

SECCION SEXTA

Núm. 3.406

CALATAYUD

El Pleno de esta Excm. Corporación, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio último, ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de conducción de aguas potables procedentes del pantano de la Tranquera con destino al abastecimiento de esta ciudad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel Lambea Palacios, en su solución "B", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 26.475.541'68 pesetas.

En el expediente de aprobación consta el informe favorable de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, considerándolo perfectamente financiado, conforme dispone el número 1 de la regla 45 de la Instrucción de Contabilidad aneja al Reglamento de Haciendas Locales, por cuanto el Ministerio de Obras Públicas aporta 13.237.760'84 pesetas, 50 por ciento de la totalidad del mismo; la Presidencia del Gobierno, con cargo a Servicios Técnicos de los ejercicios 1962 y 1963, un 1.000.000 de pesetas y 2.000.000 de pesetas, respectivamente; la Excelentísima Diputación Provincial, con

cargo a los planes de Cooperación, 3.250.000 pesetas; y, el resto, este Ayuntamiento, mediante préstamo con el Banco de Crédito Local de España, en tramitación, por importe de 7.500.000 pesetas, del que el exceso se destina a las restantes atenciones del presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación para el desarrollo de tales obras.

En su consecuencia, queda el referido proyecto técnico y el expediente instruido con tal motivo, así como los antecedentes relativos al mismo, por un plazo de treinta días en información pública, durante el cual podrán formularse reclamaciones, sugerencias u observaciones sobre él a los efectos legales dispuestos.

Calatayud, 1 de agosto de 1963.—
El Alcalde, Antonino Gil Bernadet.

Núm. 3.385

EJEA DE LOS CABALLEROS

Se hace público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 96, apartado 1), extremo g), el que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 del corriente mes de julio, adoptó entre otros el acuerdo de cesión de un solar de 4.400 metros cuadrados en la zona denominada "La Llana", que lin-

da: al Norte, Sur, Este y Oeste, con calles sin nombre, las que en su parte Norte y Oeste la separan de zonas verdes, en favor de la Delegación Nacional de Sindicatos, Departamento de Obra Sindical del Hogar, con destino a la construcción de viviendas para la clase trabajadora.

Ejea de los Caballeros, 31 de julio de 1963. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.386

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 del corriente mes de julio, aprobó el Reglamento del Servicio de Taxi Público en la localidad, integrado por 56 artículos y tres disposiciones adicionales.

Se somete el expediente de referencia a información pública durante el plazo de quince días, señalado en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen por conveniente, quedando de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros, 31 de julio de 1963. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.355

REMOLINOS

El señor Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento;

Hace saber: Que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas fiscales que han de regir en este Municipio, y que se detallan seguidamente:

- 1.º Arbitrio sobre solares sin edificar.
- 2.º Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.
- 3.º Derecho o tasa por alquiler de instrumentos de pesar y báscula.
- 4.º Derecho o tasa por el servicio del cementerio.
- 5.º Derecho o tasa por ocupación del suelo de la vía pública o que vuelen sobre la misma conducciones eléctricas, balcones, miradores, etc.
- 6.º Derecho o tasa por la instalación en la vía pública de mesas de café.
- 7.º Prestación personal y de transporte.
- 8.º Derecho o tasa por desagües en la vía pública o terrenos del común.
- 9.º Derecho o tasa por apertura de establecimientos.
- 10.º Derecho o tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
- 11.º Arbitrio sobre casinos y circuitos recreo.
- 12.º Derecho o tasa sobre concesión de placas, tablillas, patentes u otros distintivos análogos.
- 13.º Derecho o tasa por aplicación del sello municipal.
- 14.º Derecho o tasa sobre licencias para construcciones y obras.
- 15.º Derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos.
- 16.º Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.
- 17.º Derecho o tasa por aprovechamientos de saca de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.
- 18.º Derecho o tasa sobre escapartes, letreros y demás actos de propaganda visibles desde la vía pública.
- 19.º Derecho o tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.
- 20.º Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios.
- 21.º Derecho o tasa por tribunas, toldos, etc., voladizos sobre la vía pública.
- 22.º Derecho o tasa por suministro de agua potable en domicilios particulares.
- 23.º Derecho o tasa por tránsito de animales domésticos por vías públicas.
- 24.º Arbitrio con fines no fiscales sobre limpieza y decoro de fachadas.

25.º Arbitrio con fines no fiscales sobre puertas que abran hacia el exterior.

26.º Arbitrio sobre carruajes, cabaillerías de lujo y velocípedos.

27.º Derecho o tasa por servicio de matadero.

28.º Derecho o tasa por el servicio de voz pública.

Las expresadas veintiocho Ordenanzas fiscales quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán en la Secretaría municipal las reclamaciones que cuantas personas o entidades consideren legítimas, de acuerdo con el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido).

Remolinos, 29 de julio de 1963. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.399

TORRALBA DE RIBOTA

D. Pablo Burriel Sancho, Recaudador municipal del Ayuntamiento de Torralba de Ribota;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de arbitrios municipales a este Ayuntamiento contra varios contribuyentes, correspondientes a los años 1959 a 1963, inclusive, he dictado la siguiente:

"Providencia.—No pudiendo notificarse la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se indican, por resultar de paradero desconocido o forasteros, sin dejar persona que los represente en la localidad, de conformidad con el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica y requiere a los deudores por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término donde radican los bienes, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", comparezcan en este expediente (Zaragoza, Lataza, núm. 20, 1.º), con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes para su remisión al Sr. Registrador de la Propiedad del partido".

Nombre de los deudores

Feliciana Langa Ibáñez.
Joaquina Ibáñez Guirles.
Manuela Barranco Bareas.

Angel Barranco Langa.
José Barranco Narvión.
Julián Gallardo Remacha.
Francisca García Aranda.
Andrés García Rodríguez.
Francisco y Marcos Guirles Máñez.
Antonio Gracia Barranco.
Vicente Ibáñez Estella.
Manuela Ibáñez Ibáñez.
Santiago Ibáñez Vela.
Matias Ibáñez Liñán.
Timoteo Lasa Yagüe.
Francisco Marco Navarro.
Antonio Marco Rubio.
Félix Máñez Zardáin.
Purificación Máñez Zardáin.
Pascual Marín Germán.
Antonio Navarro Gimeno.
Petra Navarro Gimeno.
Petra Navarro Yagüe.
Joaquín Palacín Cisneros.
Dolores Palacín Sebastián.
Francisco Pérez Alonso.
Simona Puertas Blasco.
Salvador Romeo Sánchez.
Leoncio Roy y J.ª Mañez.
Engracia Tejero Marín.
Justo Tejero Zuara.
Pablo Tierra Modrego.
José Unzurrunzaga Navarro.
José Vela.
Tomás Vela Hueso.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista en el mencionado artículo del indicado Cuerpo legal.

El Recaudador municipal, Pablo Burriel Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.391

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 227 de 1962, instados por el Procurador señor Faro Moreno, en nombre y representación de "Transportes Agrícolas e Industriales", S. A., contra D. Pablo Ginés Puchol, domiciliado en Fernando el Católico, 50, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada,

y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 15 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión "Barreiros", matrícula Z-26762. Valorado en 115.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que los bienes se encuentran en poder de don José Garin ("Talleres Garin", avenida Navarra, número 6), quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, (ilegible). — El Juez, Miguel Español Laplana.

Núm. 3394

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Por acuerdo de este día, en autos de juicio ejecutivo número 216 de 1963, promovidos por D. Francisco Torres, contra D. Pablo Chela, el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad ha dispuesto que la sentencia de remate en expresados autos recaída, dado su ignorado paradero, sea notificada al demandado antes mencionado mediante edictos, y cuya resolución contiene la cabecera y parte dispositiva que, literalmente, dicen así:

"Sentencia—En la ciudad de Zaragoza a 26 de julio de 1963.—El señor don Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por Francisco Torres Laguarda, representado por el Procura-

dor don Manuel Sancho Castellano y defendido por el Letrado don Jesús Caro, contra don Pablo Chela Garcés, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Pablo Chela Garcés, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Francisco Torres Laguarda de la cantidad de 15.62945 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Español" (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—José Esteve. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde señor Chela Garcés, libro la presente en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario judicial, José Esteve.

Núm. 3395

JUZGADO NUM. 4

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, accidental Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 141 de 1963, en cuantía de 152 000 pesetas, se tramitan autos sumario hipotecarios del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias la "Compañía Ibero-Norteamericana de Fertilizantes y Productos Agrícolas", representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Fernando Catalán Romano, doña

Maria Pilar Sanz Cerced, don Juan Sanz Sánchez y doña Pascuala Cerced Bágüena, en los cuales he decretado la venta en pública primera subasta, y como de la propiedad de los demandados antes expresados, de la siguiente finca:

Una posesión en término de Utebo, partida llamada "Huerta Baja", que consta de huerto, casa de dos pisos, el bajo destinado a almacén de vinos y el levantado a vivienda; otra casa de los pisos, el bajo destinado a vquería y el levantado a almacén, granero, dos cuadras, una de ellas con granero encima y corral; mide 1.251 metros cuadrados, y linda: Por frente o al Este, vía férrea o terreno de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, hoy de la "Renfe"; derecha entrando o Norte, de la Compañía Aragonesa de Parcelación; izquierda o Sur, herederos de Antonio Muñoz, mediante brazal de riego, y espalda o al Oeste, de Francisco Arcaso. Quedan incluidas las instalaciones, maquinaria y objetos instalados y que contenga la finca. Inscrita al tomo 1399, folio 211, finca número 1359. Valorada en 180.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas al precio de valoración; que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 de la valoración, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Miguel Español.—El Secretario, José Esteve.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.